



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**Administración.**—Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.  
**Imprenta.**— Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.— Teléfono 225263. Fax 225264.

Miércoles, 17 de enero de 1996

Núm. 13

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

**Advertencias:** 1.<sup>a</sup>—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.  
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.  
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

## Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACION DE LEON

Dependencia de Recaudación – Unidad de Recaudación

Doña Adela García García, como Jefe de la Unidad de Recaudación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha sido dictada la siguiente:

“Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), liquido el recargo de apremio, por el 20 por 100 de la deuda pendiente, y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.<sup>o</sup>—Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99.1 del Reglamento General de Recaudación (RD 1684/90, de 20 de diciembre), podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda, avenida José Antonio, n.º 4), ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

2.<sup>o</sup>—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del citado Reglamento.

3.<sup>o</sup>—Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto, serán los siguientes:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados sin haber efectuado el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2.a del vigente Reglamento, “se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes”.

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en la Unidad Administrativa de Recaudación, sita en León, avenida José Antonio, número 4, tercera planta, donde se les facilitarán los correspondientes abonos.

4.º-Que conforme establece el artículo 51.b del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5.º-Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
<b>PONFERRADA</b>				
AFERMA SL	FABERO, 33-3C	SANCION DE TRAFICO	95	12.000
ALFREDO VOCES-EMPRESA CONSTRUCTORA SA	AV. ESPAÑA, 12-4C	SANCIONES TRIBUTARIAS	93	24.000
ALVAREZ PARRA LUIS	ORTEGA Y GASSET, 10	PAGO FRACCIONADO A CTA IRPF	94	50.990
BERMEJO FERNANDEZ SUSANA	HIERRO, 13	SANCION DE TRAFICO	95	30.000
CANEDO SANTALLA ORENCIO	ESTEBAN PUENTE, 8	SANCIONES TRIBUTARIAS	94	30.000
COLINAS BODELON LORENZO	SAN VALERIO, 8-2	SANCION DE TRAFICO	95	30.000
COMERCIAL YAIZA SA	GREGORIA CAMPILLO	SANCIONES TRIBUTARIAS	93	30.000
CUADRADO NUÑEZ ALFONSO	CRISTO, 18	SANCION DE TRAFICO	95	42.000
DIOS GONZALEZ JOSE CARLOS DE	CAMINO DE SANTIAGO, 17	SANCION DE TRAFICO	95	30.000
DOMINGUEZ LORENZO FERNANDO	SANABRIA, 30-2C	IRPF PAGOS FRACCIONADOS	95	70.391
ESCUDERO VEGA ROQUE	ORTEGA Y GASSET, 18-2D	SANCION DE TRAFICO	95	12.000
FERNANDEZ ESPINOSA ALFONSO	EXTREMADURA BO PLACA, 51,1D	SANCION DE TRAFICO	95	30.000
FERNANDEZ FELIX MARIO	ACACIAS, 24-3I	SANCION DE TRAFICO	95	12.000
FERNANDEZ LARENJO FCO JAVIER	SAN ANTONIO, 5	RECURSOS EVENTUALES	93	60.001
FERNANDEZ MERAYO PILAR	VERARDO GARCIA REY , 2-2D	SANCION DE TRAFICO	95	24.000
GARCIA ALONSO JOSE LUIS	DOS MAYO, 30	SANCION DE TRAFICO	95	30.000
GARE CONCRETER SL	REPUBLICA ARGENTINA, 4	SANCIONES TRIBUTARIAS	93	30.000
GONZALEZ LOSADA ROSA MARIA	SIERRA OAMBLEY, 10-3C	SANCION DE TRAFICO	95	18.000
GONZALEZ SAN MIGUEL GUILLERMO	DAOIZ VELARDE CUATROVIENTOS, 1	SANCION DE TRAFICO	95	18.000
HUERGA FERNANDEZ GERARDO	SATURNINO CACHON, 16	SANCION DE TRAFICO	95	60.000
ISLA GONZALEZ M BEGOÑA	SAN JOSE-FLORES SIL, 15-3I	SANCIONES TRIBUTARIAS	94	30.000
LOPEZ GONZALEZ ANA BELEN	VALDES, 50	SANCIONES TRIBUTARIAS	94	30.000
LOPEZ RODRIGUEZ SEBASTIAN	PORTUGAL, 16-5B	RECURSOS EVENTUALES, TELECO	93	14.599
MARQUES POMBO M ANGELES	GENERAL VIVES, 26	SANCION DE TRAFICO	95	30.000
MARTINEZ MARTINEZ JOSE MARCOS	REPUBLICA ARGENTINA, 1-5	SANCION DE TRAFICO	95	24.000
NEIRA RODRIGUEZ LUIS ANTONIO	SAN ANTONIO, 5-1	SANCION DE TRAFICO	95	24.000
OFITEC SA	MANUEL FALLA, 10-4G	SANCIONES TRIBUTARIAS	91	12.000
EL MISMO	" " " "	SANCIONES TRIBUTARIAS	91	12.000
PEREZ MONTESINOS FEDERICO	ISIDRO RUEDA, 1-5D	IRPF SANCIONES PARALELAS	92	48.838
PINTA CHICO ANDRES	CONSTITUCION, 17-3A	SANCION DE TRAFICO	95	24.000
PORTELA CARRIL RAMON FELICISIMO IVA	GENERAL VIVES, 22-1	SANCIONES TRIBUTARIAS	92	30.000
PRIETO FERNANDEZ RICARDO	CASTILLO, 186	SANCION DE TRAFICO	95	30.000
PUB VAYVEN SL	DOCTOR FLEMING, 21-B	SANCIONES TRIBUTARIAS	94	30.000
RIESCO SANCHEZ RAFAEL	MONASTERIO CARRACEDO, 3-9B	SANCION DE TRAFICO	95	42.000
RIVA PEÑA MARGARITA	GENERAL VIVES, 27	SANCION DE TRAFICO	95	42.000
ROBLA CASTRO JOSE GIL	VIA SUSPIRON, 2	IRPF DECLARACION ANUAL SIMPLIFICADA	93	3.948
ROGER EMPRESA LIMPIEZAS SL	ELADIA BAYLINA, 22-2	SANCIONES TRIBUTARIAS	93	30.000
RUTAS Y SERVICIOS BIERZO SL	CASTILLO, 10-B	SANCIONES TRIBUTARIAS	93	30.000
EL MISMO	" " " "	SANCIONES TRIBUTARIAS	93	30.000
SOTO GONZALEZ MIGUEL ANGEL	MONASTERIO CARRACEDO, 4-6A	SANCION DE TRAFICO	95	12.000
URBANIZACIONES Y PROMOCIONES LOS GA.	MATEO GARZA, 25-EN	SANCIONES TRIBUTARIAS	94	24.000
EL MISMO	" " " "	SANCIONES TRIBUTARIAS	94	24.000
EL MISMO	" " " "	SANCIONES TRIBUTARIAS	94	24.000
VIDAL PEREIRA HERMINIO	SORIA, 26	INTERESES DE DEMORA	95	30.475
EL MISMO	" " " "	IRPF ACTAS DE INSPECCION	90	71.190
EL MISMO	" " " "	INTERESES DE DEMORA	95	8.584
EL MISMO	" " " "	INTERESES DE DEMORA	95	14.143
EL MISMO	" " " "	IRPF ACTAS DE INSPECCION	94	33.434
EL MISMO	" " " "	INTERESES DE DEMORA	95	11.303
EL MISMO	" " " "	INTERESES DE DEMORA	95	30.356
VIDAL PEREIRA LUIS	SORIA, 26-1	IRPF ACTAS DE INSPECCION	91	95.070
EL MISMO	" " " "	IRPF ACTAS DE INSPECCION	91	95.920
<b>BEMBIBRE</b>				
CARBONES SILFER SL	VIÑA CORONA	INGRESO FUERA DE PLAZO 300	93	17.246
GAMALLO IBANEZ RICARDO	JUAN XXIII, 15-2D	RECURSOS EVENTUALES	94	60.001
LOPEZ VEGA JOSE	ELOY REIGADA, 20-3	SANCION DE TRAFICO	95	19.200
MINA CELESTINA SL	JARDIN, 3-B	SANCIONES TRIBUTARIAS	92	12.000
EL MISMO	" " " "	SANCIONES TRIBUTARIAS	92	12.000
EL MISMO	" " " "	SANCIONES TRIBUTARIAS	92	12.000
EL MISMO	" " " "	SANCIONES TRIBUTARIAS	92	12.000
EL MISMO	" " " "	SANCIONES TRIBUTARIAS	92	12.000
EL MISMO	" " " "	SANCIONES TRIBUTARIAS	92	12.000
EL MISMO	" " " "	SANCIONES TRIBUTARIAS	92	12.000
MORENO SOLIS JUAN JOSE	EMILIANO SANCHEZ LOMBA, 1-1	SANCION DE TRAFICO	95	36.000
REY CARRERA MARIA TERESA	QUEVEDO, 2-1	SANCION DE TRAFICO	95	18.000
SANCHEZ HERNANDEZ JOSE	ELOY REIGADA, 41-1	SANCION DE TRAFICO	95	12.000
<b>CACABELOS</b>				
CENTENO LOSADA MIGUEL	CUATROPEA, 1-1	IAE MERCANCIAS POR CARRETERA	95	10.200
OCHOA LAGO JOAQUIN	EL FOLLO, 7	CUOTA CAMARA IRPF, CAMARA COMERCIO	95	3.451
<b>CAMPONARAYA</b>				
BORIKO SL	FRANCISCO SOBRIN, 10	RECURSOS EVENTUALES	94	60.000
EL MISMO	" " " "	RECURSOS EVENTUALES	94	60.000

**CARRACEDELO**

CANAL LOPEZ JOSE	VILLAMARTIN	SANCION DE TRAFICO	95	30.000
FRUTAS BELLO BIERZO SAL	JOSE ANTONIO POSADA B., 4	IAE P ERROR ARITMETICO	95	72.766

**FABERO**

PASARIN MENDEZ ANTONIO	D POBLADO DIEGO PEREZ, 47	SANCION DE TRAFICO	95	60.000
------------------------	---------------------------	--------------------	----	--------

**IGUEÑA**

EXMIDELSA SL	PABELLONES NIETO TREMOR A, 5	INGRESO FUERA DE PLAZO 300	92	15.191
RAMIREZ NUÑEZ M AGUSTINA	FONTANON	SANCION DE TRAFICO	95	60.000
EL MISMO	" "	SANCION DE TRAFICO	95	60.000

**PUEENTE DE DOMINGO FLOREZ**

PIDELVÁSA SA	REAL	SANCIONES TRIBUTARIAS	92	12.000
PIZARRAS LEON SL	DE ORENSE	SANCIONES TRIBUTARIAS	91	18.000

**TORENO**

GARCIA BRUZOS LUIS MIGUEL	CEPA, 8	SANCIONES TRIBUTARIAS	94	30.000
---------------------------	---------	-----------------------	----	--------

**VILLABLINO**

FLOREZ GONZALEZ HERMOGENES	LACIANA, 1-1C	SANCION DE TRAFICO	95	60.000
HJERNANDEZ RICO HORACIO	MANUEL BARRIO	SANCION DE TRAFICO	95	18.000
LA SALA II, 38	LACIANA, 38	SANCIONES TRIBUTARIAS	93	30.000
LOPEZ BLANCO FERNANDO	CONSTITUCION, 3	SANCIONES TRIBUTARIAS	93	30.000
LUBRICANTES SUMINISTROS IND. SIL SL	ACEBO, 1	SANCIONES TRIBUTARIAS	93	30.000
NIETO BOTO VALENTIN	CASAS NUEVAS-VILLASECA LA, 283	SANCION DE TRAFICO	95	30.000
PAZ LOPEZ JOSE LUIS	LEITARIEGOS, 3	SANCION DE TRAFICO	95	18.000

**VILADECANES**

TRIGODUL SL	POL INDUSTRIAL BIERZO	SANCIONES TRIBUTARIAS	91	18.000
EL MISMO	" " " "	SANCIONES TRIBUTARIAS	91	18.000

**VILAFRANCA**

CARRASCO MUÑOZ MARTIN JOSE	CALVO SOTELO	IRPF SANCIONES PARALELAS	92	31.876
----------------------------	--------------	--------------------------	----	--------

León, 15 de noviembre de 1995.-La Jefe de la Unidad de Recaudación, Adela García García.

11109

36.000 ptas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
**Tesorería General de la Seguridad Social**  
 DIRECCION PROVINCIAL

Relación nominal de sujetos responsables, con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170-2 de la Orden Ministerial de 8-4-92, por la que se desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, advirtiéndose a los empresarios, derechohabientes, trabajadores o personal que puedan estar interesados que, en caso de no comparecer ante esta Dirección Provincial sita en la avenida de la Facultad, número 1, de León, en el plazo máximo de diez días se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en la actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso, y se procederá a dar de baja de oficio, sin perjuicio de proseguir las actuaciones pertinentes por los descubiertos.

Nº INSCRIP/AFIL.	RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	CUANTIA	PERIODO	MOTIVO	F. DECLARACIÓN
<b>R. GENERAL</b>						
24/586.118/25	EUTIMIO JIMENEZ RODRIGUEZ	LEON	178.643	1-5/89	I.B.	16-10-95
24/49.165/52	DISTRIBUIDORA LEONESA DE BEBIDAS S.L.	ONZONILLA	3.060.483	5/92-6/93	I.B.	16-10-95
24/1.000.153/64	CEASA, S.L.	LEON	699.405	2/90-1/91	D.D.	16-10-95
24/51.031/75	LEKORS MODA, S.L.	LEON	288.433	4-7/93 varios	D.D.	17-10-95
24/49.597/96	LEGOTRANS SOCIEDAD COOP.	LEON	1.820	9-90	D.D.	23-10-95
24/49.357/50	CIA. LEONDESA AUDIOVISUAL, SL	LEON	2.955.264	varios 10/91-12/92	D.D.	23-10-95
24/34.820/63	CANTALAPIEDRA SANEAMIENTOS S.A.	LEON	481.683	varios 10/93-2/94	J.B.	23-10-95
24/20.431/3	HIJOS DE SANTOS IBAN S.L.	LEON	256.832	varios 9/92-03/93	I.B.	25-10-95
24/1.001.918/83	COPISTERIA YOMA S.L.	LEON	385.780	varios 7/93-7/94	D.D.	30-10-95
24/1.003.370/80	MIRA COMO SOY, S.L.	LEON	1.115.599	varios 11/93-07/94	D.D.	30-10-95
24/22.453/15	TRANSPORTES QUINTA, S.A.	LEON	1.907.990	09/91-7/93	I.B.	30-10-95
24/22.046/93	FRUTAS QUINITA, S.A.	LEON	2.769.403	varios 9/91-07/94	I.B.	30-10-95
24/51.761/32	SANEAMIENTOS DIAL S.L.	PONFERRADA	3.180.096	varios 12/92-09/94	D.D.	16-10-95
24/52.623/18	BASFRUCO, S.L.	PONFERRADA	183.600	9/91-07/92	I.B.	23-10-95
24/1.001.520/73	GARE CONCRETER, S.L.	PONFERRADA	2.219.732	varios 10/92-04/94	I.B.	23-10-95
24/1.003.173/77	ELECTRODOMESTICOS IMPACTO PONFERRADA	PONFERRADA	1.912.699	02/94-05/94	D.D.	23-10-95
24/53.542/64	AG. DE TRANS. LUAN PONFERRADA	PONFERRADA	487.926	08/93-04/94 varios	I.B.	23-10-95
24/1.004.539/85	COMERCIAL ALVAREZ Y MARQUINEZ, S.L.	BEMBIBRE	223.234	02/94-05/94	D.D.	23-10-95
24/1.003.768/90	EXTRACCIONES MINERAS JOQUINSA, S.L.	PONFERRADA	10.467.757	12/93-6/94	I.B.	23-10-95
24/45.790/72	SOCOMERCA, S.A.L.	FABERO DEL BIERZO	450.360	12/93-1/94	D.D.	23-10-95

24/1.003.890/12	AQUA PONFERRADA, S. L.	PONFERRADA	847.104	varios 04/94-09/94	I.B.	26-10-95
24/1.003.724/46	AUTOMOVILES COSTALAGO, S.L.	VEGA DE ESPINAREDA	350.056	varios 12/93-05/94	I.B.	26-10-95
24/44.732/81	GONZALVA, S.L.	BEMBIBRE	105.085	varios 5/92 y 5/94	I.B.	26-10-95
24/1.011.110/94	UNION J.P., S.L.	PONFERRADA	115.375	varios 04/93-05/94	D.D.	26-10-95
24/52.063/77	CONSTRUCCIONES DEL BOEZA, S.A.	BEMBIBREE	3.826.887	varios 02/92-02/94	I.B.	26-10-95

**AUTONOMOS**

24/408.102/89	MIGUEL ANGEL GARCIA MORAN	LEON	425.487	varios 02/89-01/91	I.B.	16-10-95
24/730.767/35	EUTIMIO JIMENEZ RODRIGUEZ	LEON	803.465	varios 01/89-11/91	I.B.	16-10-95
24/723.835/87	ANTONIO PEREZ DOBARRO	LEON	1.363.100	08/87-02/93	I.B.	17-10-95
24/738.266/65	HUGO WALTER GIOMBINI	LEON	630.115	02/92-12/93	D.D.	30-10-95
24/736.371/113	GONZALEZ JORNET LUIS	LEON	163.504	07/91-01-92	D.D.	27-10-95
24/722.960/85	ANSELMO GONZALEZ RODRIGUEZ	ROBLES DE TORIO	1.015.755	01/87-01/92	I.B.	17-10-95
24/711.593/67	JOSE BLANCO MERAYO	PONFERRADA	1.785.030	07/83-12/84	D.D.	16-10-95
24/732.840/71	GARCIA CONDE MARGARITA	PONFERRADA	1.099.295	05/90-12/93	D.D.	23-10-95
24/720.925/87	MORAN CIRILO MARIA CARMEN	BEMBIBRE	49.737	varios 04/86-07/86	I.B.	23-10-95
24/712.743/53	ARRIMADA ESTEBANEZ CASIMIRO	LEON	102.607	varios 10/84-12/88	D.D.	23-10-95
24/737.582/60	RIVAS ALVAREZ M. PILAR	VILLABLINO	212.119	07/92-02/93	D.D.	26-10-95

**AGRARIA C.AJENA**

24/65.083/74	VARELA GARCIA JOSE	BEMBIBRE	240.317	02/90-08/92	D.D.	23-10-95
24/10.013.421/18	ARAUJO GONÇALVES PAULO JORGE	BEMBIBRE	20.032	11/93-12/93	D.D.	23-10-95

**AGRARIA CUENTA PROPIA**

24/590.904/58	GUZAMAN RODRIGUEZ J. MANUEL	OENCIA	177.045	varios 05/92-03/93	I.B.	23-10-95
---------------	-----------------------------	--------	---------	--------------------	------	----------

Contra esta resolución, y en relación con el acuerdo por el que se declaran las deudas anteriores como incobrables, podrán interponer recurso ordinario ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de acuerdo con el artículo 144 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Advirtiéndose que contra el acuerdo por el que se determina el cese de la actividad y la baja de los trabajadores, podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

León, 20 de noviembre de 1995.-P. D.: El Subdirector Provincial de Recaudación, Miguel Angel Alvarez Gutiérrez.

11107

17.760 ptas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
**Dirección Provincial de León**  
 Administración de la Seguridad Social

Don Heriberto Fernández Fernández, Director de la Administración de la Seguridad Social número 1, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-1992), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de los previsto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (BOE 29-6-1994), según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-1994), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-1994, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.

NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID.		IMPORTE
						DESDE	HASTA	
24 95 010820030	10 24000746259	FRANCISCO RODRIGUEZ MERAYO	FDEZ. LADREDA; 45-8E	24005	LEON	01 94	12 94	223.920
24 95 010820434	10 24000827394	OLAZOLA ALBENIZ, JAVIER	CAMPANILLAS 22 1DCHA	24008	LEON	01 94	12 94	223.920
24 95 010820638	10 24000854272	GALLEGO OTERO JOSE	PADRE RISCO 23	24008	LEON	01 94	12 94	223.920
24 95 010821141	10 24000904994	VEGA PRIETO LAURIN	C CASCALERA B 13	24010	TROBAJO CAMIN	01 94	12 94	223.920
24 95 010821444	10 24000942277	GARCIA GARCIA GALD	FEDERICO ECHEVARRIA	24002	LEON	09 94	09 94	18.660
24 95 010821545	10 24000970975	GONZALEZ GARCIA JOSE LUIS	URBANIZACION EL MIRA	24010	TROBAJO DEL C	06 94	07 94	37.320
24 95 010822858	10 24001101018	RAMIREZ DABAN JUAN DIEGO	REPUBLICA ARGENTINA	24004	LEON	09 94	09 94	18.660
24 95 010823060	10 24001107583	RUBIO HERRERO ANTONIO	CL PENIA LARZON 2	24008	LEON	01 94	12 94	223.920
24 95 010824272	10 24100386691	GONZALEZ GARCIA ADOORACION	AV CONSTITUCION 268	24010	SAN ANDRES DE	01 94	12 94	223.920
24 95 010824474	10 24100475409	SANTAMARTA MATATEGUI FERNAND	CL LA LUZ 4	24010	LEON	03 94	03 94	18.660
24 95 010824676	10 24100532696	MARTINEZ BALBOA JUAN JOSE	CL CORPUS CRISTI 254	24191	SAN ANDRES DE	04 94	12 94	167.940

NÚMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	F. LIQUID. DESDE HASTA	IMPORTE
24 95 010819323	10 24000059175	RODRIGUEZ PANDIELLA FERNANDO	AVD. PADRE ISLA 40	24002	LEON	06 94 06 94	18.660
24 95 010821040	10 240000903984	GONZALEZ FERNANDEZ TOMAS	AVDA. JOSE M. FERNANDEZ	24006	LEON	02 94 03 94	37.320
24 95 010821646	10 240000994015	FERNANDEZ ABELLA MARIA LUISA	C. BURGO NUEVO 17	24001	LEON	02 94 12 94	93.300
24 95 010822757	10 24001092227	MARTIN ARIAS MARIA LUISA	C/ VILLABENAVENTE 8	24002	LEON	08 94 08 94	18.660
24 95 010839531	10 24001094550	MARTINEZ GARCIA PEDRO	AV ASTUR LEONESA 107	24392	VILLADONGOS D	01 94 12 94	223.920
24 95 010817303	07 240042579947	SANCHEZ RAMOS ELISEA	CL SAN MAMES 14	24007	LEON	09 94 12 94	74.640
24 95 010817808	07 240053593285	FERMIN CASTRILLO CARMEN LUIS	C HERNANDES MACHADO 1	24009	LEON	01 94 12 94	223.920
24 95 010818414	07 240062047544	BADILLO FRESNADILLO MARIA AN	CL SANTIAGO APOSTOL	24010	SAN ANDRES DE	06 94 12 94	130.620
24 1294 000003057	07 240062248196	SANCHEZ FLETE GERMANIA	CL COVADONGA 2	24004	LEON	01 93 03 93	54.101
24 95 010818919	07 241000353425	OMANA GONZALEZ PILAR	CL MODESTO LAFLUENTE	24004	LEON	02 94 05 94	74.640
24 95 010817909	07 240054575716	RODRIGUEZ CABEZAS JESUSA	CL SAMPARO 3	24001	LEON	03 94 03 94	18.660
24 95 010838420	07 241001994038	MURILLO VEGA CLARISA	PL MAYOR 5	24325	GORDALIZA DEL	11 94 12 94	37.320
24 95 010830841	10 24100170362	ALVAREZ FERNANDEZ CANDIDA	CL OBISPO INOCENCIO	24009	ARMUNIA	02 94 10 94	27.990
24 95 010831043	10 24100202088	CANTALAPIEDRA MORO LUIS JOSE	PZ DON GUTIERREZ 4	24003	LEON	07 94 07 94	3.110
24 95 010827912	10 24000673410	SIMARRO MARTIN AMBROSIO EUGE	CL REPUBLICA ARGENTI	24004	LEON	04 94 04 94	3.110
24 95 010828013	10 24000673814	PARAMIO MARTINEZ BERNARDO	CL AVD. FACULTAD 43	24004	LEON	02 94 06 94	15.550
24 95 010829932	10 24001092227	MARTIN ARIAS MARIA LUISA	C/ VILLABENAVENTE 8	24002	LEON	10 94 10 94	3.110
24 95 010830740	10 24100145609	DIAZ GARCIA MANUEL	CL SANTIAGO APOSTOL	24010	SAN ANDRES DE	03 94 03 94	3.110
24 95 010831245	10 24100260086	BARRIO SANTOS GERMAN	CL PENDON DE BAEZA 1	24006	LEON	03 94 03 94	3.110
24 95 010827003	07 240062978744	PEREZ MORALES M REMEDIOS	CL PEREZ GALDOS 4	24009	LEON	06 94 06 94	3.110
							16.800 ptas.
							11301

## Junta de Castilla y León

### DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

#### Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Comercio de Alimentación -Código Convenio 240100-5-, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, este Servicio Territorial

Acuerda: Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 29 de noviembre de 1995.- El Jefe de Servicio Territorial, Santiago Travieso Gil.

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE LEON. -1994 / 1996-

##### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19.- Ámbito de aplicación.- El presente convenio será de aplicación a las actividades de Comercio Mayorista y Detallistas de Alimentación, Distribuidores, Cooperativas de Consumo y Economatos.

ARTICULO 20.- Ámbito territorial.- Las normas del presente convenio serán de aplicación a las empresas comprendidas en el artículo anterior, establecidas en la provincia de León o que en el futuro se puedan establecer.

ARTICULO 30.- Ámbito temporal. Vigencia y duración.- El convenio entrará en vigor el día de su firma y los efectos económicos del mismo se retrotraerán al primero de enero de 1995. Su duración será hasta 31-XII-96.

ARTICULO 42.- Absorción y compensación.- Las condiciones pactadas en el presente convenio serán absorbibles y compensables en su totalidad con las que rijan con anterioridad al mismo.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si globalmente considerados

superan el nivel total del convenio. En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas concedidas por la empresa a todos o cualquiera de sus trabajadores.

ARTICULO 50.- A los trabajadores que vinieran percibiendo cantidades superiores a las pactadas en el presente convenio, se les garantizará un incremento mínimo del 50% del porcentaje de subida salarial del convenio.

ARTICULO 60.- Vinculación a la totalidad.- En el supuesto que la Autoridad Laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesionara gravemente intereses de terceros y dirigiese de oficio a la jurisdicción competente, al objeto de subsanar las supuestas anomalías y como quiera que este convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico, indivisible, se entenderá totalmente ineficaz, debiendo considerarse su contenido íntegro por la Comisión Negociadora.

ARTICULO 70.- Póliza de accidentes.- Las empresas afectadas por el presente convenio suscribirán una póliza colectiva de seguro que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes: 1.284.000.- de pesetas en los casos de fallecimiento, invalidez permanente absoluta o gran invalidez. Para 1.996 el importe será de 1.348.000.- Ptas.

ARTICULO 80.- Promoción profesional.- Para cubrir las vacantes que se produzcan en la empresa, tendrá preferencia el personal de la plantilla que ya hubiera desempeñado aquel trabajo.

##### CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 90.- Jornada Laboral.- La jornada de trabajo será en cómputo y distribución anual con un máximo de 1.808 horas efectivas de trabajo, promediando la de 40 horas semanales.

Por acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores, o en su defecto con los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo de todo el año; distribución que en todo caso deberá respetar la duración máxima y los periodos mínimos de descanso contemplados en la Ley 11/94.

ARTICULO 100.- Horas extraordinarias.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si se podran exigir las llamadas "Horas Estructurales", definidas en el art. 13, apartados a) y b) del A.I. 1983.

ARTICULO 110.- Vacaciones.- Las vacaciones serán de 30 días naturales y su distribución de acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute, se estará a lo que establece el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 120.- Licencias.- Además de los supuestos recogidos en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores, se contemplarán los siguientes motivos:

Un día por matrimonio de hijos o hermanos en la fecha de celebrarse la ceremonia.

Un día, o dos si ocurre fuera de la localidad, por fallecimiento de tíos o sobrinos carnales del trabajador o de su cónyuge.

Para los demás casos no contemplados se establecen DOS días con cargo a vacaciones, con preaviso de 15 días excepto en los casos de fallecimiento.

### CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

#### ARTICULO 139.- Niveles profesionales y salarios.-

El incremento salarial pactado para 1.995 es del 7 % sobre todos los conceptos retributivos, y son los que figuran en el Anexo I.

Para 1.996 el incremento salarial es del 5 % y son los que figuran en el Anexo II

Si a 31 de Diciembre de 1.996 el Índice de Precios al Consumo, debidamente constatado, excediera del CINCO por ciento (5%), se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º Enero 1.996 sirviendo como base para el incremento salarial de 1.997

ARTICULO 140.- Cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como, a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio, cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa, se deberá aportar, memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta, siempre, que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores, están obligados a mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, conservando, por consiguiente, y respecto de todo ello sigilo profesional.

ARTICULO 150.- Plus de asistencia.- Se fija el plus de asistencia para 1995 en 66.985 pts. anuales, pagaderas por doceavas partes con los salarios de cada mes natural.

Para 1.996 el importe de este plus será de 70.334 Ptas.

ARTICULO 160.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen tres pagas extraordinarias, devengadas en función del salario base más la antigüedad, que se abonarán en las siguientes fechas:

Extraordinaria de Verano.- Por una cuantía de 30 días. Se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio y se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el primer semestre del año natural.

Extraordinaria de Navidad.- Por una cuantía de 30 días. Se abonará dentro de los veinte primeros días del mes de diciembre y se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el segundo semestre del año natural.

Extraordinaria de Beneficios.- Se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el año natural inmediatamente anterior, abonándose con la mensualidad de febrero y por una cuantía de 30 días de salario más la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 170.- Antigüedad.- Los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán aumentos periódicos por año de servicio en la cuantía de un 5% por cada cuatrienio sobre el salario base que figure en los Anexos.

ARTICULO 180.- Plus de Transporte.- Se establece un Plus de Transporte para 1.995 de 6.686 pesetas al mes, para todas las categorías, devengable por día efectivo de trabajo.

Para 1.996 el importe de este plus será de 7.020 Ptas.

ARTICULO 190.- Dietsas.- Para aquellos casos en que así lo contempla la Ordenanza, se establecen dietas en las

cuantías siguientes: Para 1.995 Dieta completa.- 3.345 Pts. diarias, Media dieta.- 1.171 Pts.

Para 1.996 Dieta completa.-3.512 Ptas. diarias, Media dieta.- 1.230 Ptas.

ARTICULO 200.- Ayuda por Jubilación.- Al producirse la jubilación de un trabajador con más de 15 años de servicio en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán realizando por las empresas.

ARTICULO 210.- Incapacidad Laboral Transitoria.- De acuerdo con la Ordenanza Laboral del Sector, se abonará hasta el 100% de las prestaciones en los supuestos que la misma contempla, en baja por accidente o enfermedad.

ARTICULO 220.- Jubilación anticipada.- En el supuesto de que un trabajador con más de 15 años de antigüedad en la empresa, solicitase la jubilación anticipada, percibirá:

A los 64 años de edad	.....	Una mensualidad.	
A los 63 "	"	.....	Dos mensualidades.
A los 62 "	"	.....	Tres mensualidades.
A los 61 "	"	.....	Cuatro mensualidades.
A los 60 "	"	.....	Cinco mensualidades.

### CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 230.- Garantías Sindicales.- Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente y, en especial, a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.). La acumulación de horas será, en cada caso, previo acuerdo empresa-trabajador.

### CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 240.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.- Sobre esta materia se estará a lo dispuesto en los arts. 78 y 79 de la Ordenanza Laboral del Comercio y, en especial, el Real Decreto 2505/83 por el que se aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos.

ARTICULO 250.- Prendas de trabajo.- Las empresas facilitarán a sus trabajadores prendas de trabajo conforme se establece en el artículo 86 de la Ordenanza. Le serán entregadas en número de dos al comienzo de sus relaciones laborales, con periodicidad anual.

### CAPITULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES

#### ARTICULO 260.- Contratos de duración determinada

El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

En el supuesto de que se agote un primer periodo de seis meses, solo se podrá realizar un prórroga sin que esta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos será de un día por cada mes de trabajo.

#### ARTICULO 270.- Contrato de Aprendizaje

1.- El contrato de aprendizaje tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector.

2.- El contrato de aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veinticinco años que no tengan la titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto del aprendizaje.

3.- El tipo de trabajo que deba prestar el aprendiz estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado, incluyéndose los labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

4.- La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas pueda exceder del referido plazo máximo.

Expirada la duración máxima del contrato de aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

5.- Para la impartición de la enseñanza teórica respecto de los oficios clásicos del sector, se adoptará como modalidad preferente la alternativa día a día con los tiempos de trabajo efectivo.

Cuando concurren los requisitos legales para que la formación teórica pueda impartirse mediante la modalidad de "enseñanza a distancia", podrán concentrarse los tiempos dedicados a esta formación semanalmente.

El empresario designará a la persona que actuará como tutor del aprendiz, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle una actividad acorde con el aprendizaje objeto del contrato.

6.- Todas las acciones formativas previstas para los aprendices serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los Trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno plan sectorial de formación contemplará el desglose de las partidas y apartado correspondientes a la formación del aprendizaje.

7.- La retribución de los aprendices menores de dieciocho años será la del nivel X del vigente convenio.

La retribución del aprendiz de dieciocho o mas años será del 70 %, el 80 % y el 90 % del salario correspondiente al nivel VII, durante, respectivamente, el primero, el segundo y el tercer año de vigencia del contrato.

8.- El plus extrasalarial se devengará por los aprendices en igual cuantía que el señalado en el respectivo convenio provincial para el resto de los trabajadores.

9.- Si concluido el contrato, el aprendiz no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de aprendizaje y del aprovechamiento obtenido por el aprendiz en su formación practica y teórica.

10.- En los aspectos no regulados en los precedentes apartados, regirá la legislación general vigente para esta modalidad de contrato.

CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que con el alcance que señala el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores : D. Constantino Alvarez García y D. Amaya Flor Carrera Casado; un representante de UGT y uno de CC.OO.; y por los empresarios resultan designados D. Alfonso Fernandez Villacorta y D. Cesar Fernandez Villamandos y dos representantes de la FELE. Será, vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

Son funciones especificas de la Comisión las siguientes:

- 12.- Interpretación del convenio.
19.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
32.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.
Intentado sin efecto el obligado tramite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDA.- Ambas partes y de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Quinta del Estatuto de los Trabajadores, pactan la jubilación forzosa de los trabajadores afectados por el presente convenio al cumplir la edad de 65 años.

TERCERA.- Denuncia.- Este convenio se entenderá prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado por ninguna de las partes negociadoras, subsistiendo, en todo caso, hasta una nueva revisión.

CUARTA.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifica y en prueba de conformidad, lo firman en León, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

ANEXO I

TABLA SALARIAL Y DE NIVELES PROFESIONALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE LEON.- 1995

Table with 2 columns: NIVELES and SALARIO MES. Rows include I.- Dirección (82.247), II.- Titulado Superior, Gerente (82.247), III.- Titulado medio, Analista, Encargado Gral. Contable, Jefe de Sección, Cajero Gral... (78.625), IV.- Jefe o Encargado de Establecimiento, Encargado de Almacén, Gestor (75.928).

NIVELES SALARIO MES

Table with 2 columns: NIVELES and SALARIO MES. Rows include V.- Oficial Admto., Vendedor, Supervisor, Viajante, Programador (74.123), VI.- Oficial de 1ª, Conductor-Vendedor, Dependiente Mayor, Operador (71.776), VII.- Oficial de 2ª de Oficio, Dependiente, Aux Admto. Conductor-Reparditor, Aux. de Caja, Grabador (70.147), VIII.- Aux. de Caja-Reponedor, Ayte. de Dependiente, Mozo Especializado, Cobrador (68.525), IX.- Mozo, Limpiadora, Conserje, Telefonista, Vigilante, Reponedor, Envasador, Marcador (66.849), X.- Aprendices y Aspirantes de 17 años (42.465).

ANEXO II

TABLA SALARIAL Y DE NIVELES PROFESIONALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE LEON.- 1996

Table with 2 columns: NIVELES and SALARIO MES. Rows include I.- Dirección (86.359), II.- Titulado Superior, Gerente (86.359), III.- Titulado medio, Analista, Encargado Gral. Contable, Jefe de Sección, Cajero Gral... (82.556), IV.- Jefe o Encargado de Establecimiento, Encargado de Almacén, Gestor (79.724), V.- Oficial Admto., Vendedor, Supervisor, Viajante, Programador (77.829), VI.- Oficial de 1ª, Conductor-Vendedor, Dependiente Mayor, Operador (75.365), VII.- Oficial de 2ª de Oficio, Dependiente, Aux Admto. Conductor-Reparditor, Aux. de Caja, Grabador (73.654), VIII.- Aux. de Caja-Reponedor, Ayte. de Dependiente, Mozo Especializado, Cobrador (71.951), IX.- Mozo, Limpiadora, Conserje, Telefonista, Vigilante, Reponedor, Envasador, Marcador (70.191), X.- Aprendices y Aspirantes de 17 años (44.588).

\*\*\*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial, para la empresa Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo, cód. n.º 240160-2 suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores este Servicio Territorial.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 21 de diciembre de 1995.-El Jefe del Servicio Territorial, Santiago Travieso Gil.

12305

38.880 ptas.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. Ambito de aplicación

El presente Convenio es de aplicación a todos los trabajadores que prestan sus servicios para la Comunidad General de Regantes del Páramo, en todo el ámbito territorial de la zona regable de dicha Comunidad.

**Art. 2º. Obligatoriedad**

El presente Convenio, pactado de conformidad con la normativa vigente sobre Convenios Colectivos, tendrá fuerza de obligar en las relaciones laborales dentro del ámbito referido en el artículo anterior.

**Art. 3º. Vigencia y duración**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraeran al 1 de enero de 1995. La duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1999, momento en que se entenderá prorrogado de año en año si no fuera denunciado por ninguna de las partes con tres meses de antelación.

**Art. 4º. Revisión**

Se establece la revisión de este Convenio transcurrido un año desde la entrada en vigor de sus efectos económicos, aplicándose al mismo de manera automática, el incremento habido durante los doce meses anteriores en los Índices de Precios al Consumo (IPC) en su conjunto nacional, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya, elevándose la fracción decimal resultante al entero siguiente.

**Art. 5º. Normas supletorias**

Serán normas supletorias, las de carácter general y las de la Ordenanza Laboral para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas, aprobado por O.M. de 27 de enero de 1972 (BOE del 23 de febrero), así como el Reglamento de Régimen Interior de la Comunidad

**Art. 6º. Comisión Paritaria**

La Comisión Paritaria para la interpretación y seguimiento del presente Convenio queda formada por las siguientes personas:

\* Por la parte empresarial: El Presidente de la Junta de Gobierno de la Comunidad y el Presidente del Tribunal de Riegos.

\* Por la parte social: D. Eloy Carbajo Barragán y Doña Maria del Carmen Vázquez Prieto.

**CAPITULO II. DEL PERSONAL Y SUS RETRIBUCIONES****Art. 7º. Organización del Trabajo**

Siendo la organización y racionalización del trabajo facultad privativa de la empresa, cuando por exigencias técnicas fuese necesario completar la formación profesional del personal para el debido desempeño de su puesto o función, se le proporcionarán los medios adecuados para dicho fin y los trabajadores vendrán obligados a colaborar con la empresa para su consecución.

**Art. 8º. Ascensos**

Con independencia de las normas a estos efectos establecidas en la Ordenanza del sector para ocupar las vacantes que se produzcan en la Empresa, ésta dará preferencia a los productores de plantilla fija en la categoría inmediata inferior existente, teniendo en cuenta la antigüedad en dicha categoría y previa prueba de aptitud. Igual criterio se seguirá para el caso de ocupar puestos de trabajo de nueva creación.

**Art. 9º. Retribuciones**

Las bases salariales que por jornada completa se pactan en el presente Convenio, serán las estipuladas en la Tabla Salarial anexa.

**Art. 10º. Gratificaciones extraordinarias**

El personal comprendido en este Convenio, percibirá anualmente cuatro gratificaciones equivalentes cada una de ellas a una mensualidad que comprenderá la totalidad de los conceptos salariales.

Las fechas de cálculo para su abono serán el 28 de febrero, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre, percibiéndose en la quincena siguiente a dicho cálculo, excepto la paga de Navidad que se abonará el 22 de diciembre.

El personal que en razón de su permanencia no tenga derecho a la percepción de la totalidad de su cuantía, dichas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo trabajado.

**Art. 11º. Aumentos por antigüedad**

El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periodicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del siete por ciento. Se respetaran los vencimientos trienales que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1996.

**Art. 12º. Premio de fidelidad**

Todo trabajador que cumpla veintidós años de servicios en la Empresa, tendrá derecho a percibir un ocho por ciento sobre el salario base, siempre y cuando no tenga falta grave en su expediente.

**Art. 13º. Plus de asistencia**

Se establece un Plus de Asistencia que premiará el cumplimiento de los horarios establecidos para la jornada habitual, penalizándose el incumplimiento de los horarios con reducción de este Plus de acuerdo con las siguientes tablas:

	<u>% de Reducción</u>
1 falta de puntualidad al mes	5
2 faltas de puntualidad al mes	15
3 faltas de puntualidad al mes	25

Más de tres faltas de puntualidad al mes, darán lugar a la oportuna sanción disciplinaria, según la normativa en vigor, así como la pérdida completa del Plus de Asistencia.

**Art. 14º. Plus de Transporte y Distancia**

Se establece un plus extrasalarial en concepto de transporte y distancia de 10.000 pesetas mensuales para todas las categorías.

**Art. 15º. Dietas por desplazamiento**

Todo productor que deba desplazarse de su lugar de residencia en cumplimiento de órdenes dadas por la Empresa, tendrá derecho a percibir el importe del viaje y gastos de hotel, ambos de la categoría fijada en la Ordenanza de Trabajo de 27 de enero de 1972, previa presentación de los oportunos comprobantes y renunciando por su parte al cobro de las dietas fijadas en la vigente Ordenanza Laboral.

**Art. 16º. Finiquitos**

El recibo de saldo y finiquito, tendrá el carácter liberatorio que le es propio, debiendo estar asistido el trabajador a su firma, por un representante sindical, salvo renuncia expresa del interesado que se hará constar en el propio recibo.

No tendrán esta eficacia liberatoria los recibos de liquidación de los trabajadores de campaña contratados a tiempo parcial, teniendo éstos únicamente la consideración de saldo de importes pendientes de percibir.

**CAPITULO III. VACACIONES Y OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO****Art. 17º. Vacaciones:****\* 1. Duración**

Todo el personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales de treinta días excepto el Personal FIJO PERMANENTE de Campo que disfrutará cuarenta días anuales.

**\* 2. Epoca de disfrute:**

El personal de campo no podrá disfrutar las vacaciones durante el periodo de la campaña de riegos, si bien en Navidad tendrá derecho a disfrutar 10 días entre el 22 de diciembre y el 6 de enero de cada año y, el resto de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores.

**\* 3. Forma de pago:**

Se abonarán las vacaciones calculando su importe sobre todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio.

Los días de vacaciones indicados, se entenderán para los que lleven trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute pleno de ese derecho, ya que quienes no lo completan, disfrutarán de la parte proporcional que les corresponda en relación con el tiempo trabajado.

Para el resto del personal, la época de disfrute será aquella que acuerden las partes y en caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores, comprometiéndose la Empresa, a fijar un calendario de vacaciones en el primer trimestre de cada año.

**Art. 18º. Excedencias**

Se reconoce el derecho de los trabajadores con más de un año de antigüedad, al disfrute de dos excedencias voluntarias no inferiores a un año, ni superiores a cinco, quedando resuelto el contrato en caso de superarse el plazo máximo.

La segunda excedencia no podrá concederse si no han transcurrido más de cuatro años desde la finalización de la anterior.

La excedencia voluntaria no producirá reserva de plaza y la incorporación del trabajador quedará condicionada a la existencia de vacante de su categoría o similar.

**Art. 19º. Jornada de Trabajo**

La jornada de trabajo tendrá una duración de cuarenta horas semanales, pudiendo realizarse en jornada continuada, previo acuerdo entre las partes, según la normativa vigente.

Por las especiales características de los trabajos que para el riego o reparaciones de obras sean necesarios, se establece para el personal de campo, una compensación de jornada de modo que las prestadas de más en la época de riegos, se descansen en

invierno, de forma que el cómputo de las mismas no superen la jornada ordinaria anual, estándose en todo caso a lo establecido en el art. 34 y 37.1 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores aprobado por RDL 1/95.

Para facilitar el cómputo de horas, la Empresa queda obligada a confeccionar un volante o ficha individual por duplicado en la que, semanal o quincenalmente, se anotarán las horas trabajadas por cada productor. Uno de los volantes o fichas firmado por la Empresa se entregará al trabajador, quedando el otro firmado por éste, en poder de aquella.

Todos los Empleados de Servicios Múltiples se comprometen a realizar pequeños trabajos de limpieza, mondas, desbroce, etc. y en general cualquier trabajo relacionado con la organización de riegos.

**Art. 20º. Horas extraordinarias**

Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si podrán exigirse las necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno o las derivadas del trabajo de mantenimiento, todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial.

**Art. 21º. Ropa de trabajo**

La Empresa vendrá obligada a dotar a sus trabajadores de un traje de agua para uso exclusivo dentro de la jornada de trabajo y, en todo caso, deberá suministrarse al personal obrero dos trajes de faena o monos, cada año, como mínimo o su compensación económica.

**CAPITULO IV. MEJORAS SOCIALES**

**Art. 22º. Incapacidad Temporal**

Se garantiza el cien por cien de las retribuciones salariales percibidas en el mes anterior al que se produzca una baja por enfermedad común o profesional y accidente, sea este o no de trabajo, durante todo el proceso que dure la Incapacidad Temporal.

**Art. 23º. Trabajadores con capacidad disminuida**

Cuando por razones de edad o alguna causa fortuita, el productor quede disminuido en su capacidad para el trabajo que habitualmente viniera desarrollando, será destinado a otros que no suponga menoscabo para su dignidad profesional. En tal caso, el trabajador conservará su derecho a seguir percibiendo todos los emolumentos que la empresa le viniera abonando.

**Art. 24º. Jubilación anticipada**

Se establecen las siguientes indemnizaciones para las jubilaciones anticipadas, siempre que el trabajador tenga una antigüedad en la empresa superior a cinco años:

A los 64 años	500.000 pts.
A los 63 años	700.000 pts.
A los 62 años	1.000.000 pts.
A los 61 años	1.200.000 pts.
A los 60 años	1.500.000 pts.

**Art. 25º. Ayuda en caso de fallecimiento**

Con independencia de las prestaciones que como consecuencia de las disposiciones en vigor pudieran corresponder a los familiares del trabajador en activo fallecido, la Empresa abonará a éstos como ayuda, el importe de dos mensualidades incluidos todos los conceptos.

**Art. 26º. Indemnización por muerte o invalidez en accidente de trabajo.**

La Empresa se obliga a mantener una póliza colectiva de seguro que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

\* Para el supuesto de fallecimiento en o como consecuencia de accidente de trabajo, incluido el "in-itinere": 2.500.000 de pts. a los herederos legales.

\* Invalidez permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez derivada de dicha contingencia: 3.000.000 pts. en favor del trabajador.

**CAPITULO V. VINCULACION A LA EMPRESA Y CONTRAPRESTACIONES**

**Art. 27º. Representación ante el Consejo de Administración**

Los productores deberán tener una representación en el Consejo de Administración de la Comunidad, sea cual fuere su denominación y siempre que se traten asuntos que puedan afectarles directa o indirectamente.

**Art. 28º. Contraprestaciones**

En compensación a las mejoras que se establecen en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representados a superarse en el puesto que cada uno tiene asignado, en orden a una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

**CLAUSULAS ADICIONALES**

**PRIMERA.- Absorción y compensación**

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán en cómputo anual todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por las disposiciones legales de aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos o retribuciones.

**SEGUNDA.- Garantía personal**

Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual superen lo pactado en el presente Convenio.

Las partes contratantes ratifican el contenido del presente Convenio y, en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**TABLA SALARIAL ANEXA**

	Salario Base Mensual	Plus de Asistencia
<b>ADMINISTRATIVOS:</b>		
Jefe Administrativo (3)	141.876	38.670
Oficiales de primera (5)	123.134	24.492
Oficiales de segunda (5)	114.505	18.626
Auxiliar Administrativo (7)	95.505	15.876
<b>PERSONAL OBRERO:</b>		
Encargado General (3)	129.376	34.016
Capataces de Oficio, Encargado de Taller o Grupo o Fieles de Agua (4)	125.031	29.600
Subcapataces e Inspectores de Instalaciones (4)	122.031	27.800
Pallista (8)	121.880	25.544
Oficial Primera (7)	118.505	20.626
Empleado de Servicios Múltiples Especializado (9)	115.633	18.148
Empleado de Servicios Múltiples (9)	109.505	16.476
Empleado de Servicios Múltiples de Ingreso (9)	105.131	15.000

Ambas partes negociadoras se ratifican en el contenido del presente Convenio, y en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, con manifestación expresa de acuerdo con lo prevenido en el art. 90.4 del Estatuto de los Trabajadores y 3º de este texto- de que los efectos económicos derivados de la aplicación del mismo, se harán efectivos durante el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial que corresponda.

**LA COMISIÓN NEGOCIADORA**

POR LA PARTE EMPRESARIAL.
POR LA PARTE SOCIAL.

*[Firma]*

Fdo. RAMÓN FERRERO RODRIGUEZ  
Presidente de la Comisión Negociadora y de la Junta de Gobierno de la de la Comunidad

*[Firma]*

Fdo. FAUSTINO SUTIL HONRADO  
Presidente de la Comunidad

*[Firma]*

Fdo. Mª DEL CARMEN VÁZQUEZ PRIETO  
Secretaria de la Comisión Negociadora y Delegada de Paro

*[Firma]*

Fdo. BONIFACIO DE PAZ JUAN  
Presidente del Tribunal de Riegos

*[Firma]*

Fdo. CARLOS-VICENTE PELLITERO ORDÁS  
Miembro de la Comisión Negociadora

CON NUESTRA INTERVENCIÓN PROFESIONAL

*[Firma]*

Fdo. ANGEL MARIA SAAVEDRA LÓPEZ y GRACIANO MILLÁN SACRISTAN  
Graduados Sociales Colegiados

*[Firma]*

Fdo. ELOY CARBAJO BARRAGÁN  
Miembro de la Comisión Negociadora

# Junta de Castilla y León

## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

### Servicio Territorial de Economía

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, Servicio Territorial de Economía, hace saber:

Que han sido admitidas definitivamente las solicitudes de los derechos mineros que a continuación se indican, con expresión del número, nombre, mineral superficie, términos municipales, solicitante, domicilio y fecha de resolución.

Permiso de Investigación, 14.863, "MARINA 4\*", Sección "C", 290 cuadrículas mineras, Benuza, Ponferrada, Lucillo y Truchas (León), ASISTENCIA, MONTAJES Y ESTUDIOS, S.A., Avda. de Astorga, 5 (Ponferrada), 28 de septiembre de 1.995.

Hace la designación siguiente:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
Pp	-6º 36' 20"	42º 26' 00"
1	-6º 25' 00"	42º 26' 00"
2	-6º 25' 00"	42º 20' 00"
3	-6º 29' 00"	42º 20' 00"
4	-6º 29' 00"	42º 25' 00"
5	-6º 36' 20"	42º 25' 00"
Pp	-6º 36' 20"	42º 26' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Permiso de Investigación, 14.864 "MARINA 5\*", Sección "C", 295 cuadrículas mineras, Benuza, Ponferrada, Lucillo, Truchas y Castrillo de Cabrera (León), ASISTENCIA, MONTAJES Y ESTUDIOS, S.A., Avda. de Astorga, 5 (Ponferrada), 28 de septiembre de 1.995.

Hace la designación siguiente:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
Pp	-6º 39' 40"	42º 25' 00"
1	-6º 29' 00"	42º 25' 00"
2	-6º 29' 00"	42º 21' 40"
3	-6º 35' 00"	42º 21' 40"
4	-6º 35' 00"	42º 22' 00"
5	-6º 38' 00"	42º 22' 00"
6	-6º 38' 00"	42º 23' 20"
7	-6º 39' 20"	42º 23' 20"
8	-6º 39' 20"	42º 23' 00"
9	-6º 40' 20"	42º 23' 00"
10	-6º 40' 20"	42º 24' 20"
11	-6º 39' 40"	42º 24' 20"
Pp	-6º 39' 40"	42º 25' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Permiso de Investigación, 14.865, "MARINA 6\*", Sección "C", 252 cuadrículas mineras, Benuza, Castrillo de Cabrera y Truchas (León), ASISTENCIA, MONTAJES Y ESTUDIOS, S.A., Avda. de Astorga, 5 (Ponferrada), 28 de septiembre de 1.995.

Hace la designación siguiente:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
Pp	-6º 43' 00"	42º 22' 20"
1	-6º 39' 00"	42º 22' 20"
2	-6º 39' 00"	42º 22' 40"
3	-6º 38' 00"	42º 22' 40"
4	-6º 38' 00"	42º 22' 00"
5	-6º 35' 00"	42º 22' 00"
6	-6º 35' 00"	42º 21' 40"
7	-6º 29' 00"	42º 21' 40"
8	-6º 29' 00"	42º 20' 00"
9	-6º 43' 00"	42º 20' 00"
Pp	-6º 43' 00"	42º 22' 20"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Permiso de Investigación, 14.866, "MARINA 3\*", Sección "C", 181 cuadrículas mineras, Truchas, Lucillo y Luyego (León), PIZARRAS DE ESPAÑA, S.L., Avda. de Astorga, 5 (Ponferrada), 28 de septiembre de 1.995.

Hace la designación siguiente:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
Pp	-6º 25' 00"	42º 20' 00"
1	-6º 18' 00"	42º 20' 00"
2	-6º 18' 00"	42º 13' 00"
3	-6º 19' 40"	42º 13' 00"

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
4	-6º 19' 40"	42º 17' 40"
5	-6º 22' 00"	42º 17' 40"
6	-6º 22' 00"	42º 19' 00"
7	-6º 25' 00"	42º 19' 00"
Pp	-6º 25' 00"	42º 20' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Permiso de Investigación, 14.879, "CARMEN", Sección "C", 18 cuadrículas mineras, Cármenes (León), FERNANDO PEREZ GONZALEZ, c/ Lucas de Tuy, 2 (León), 28 de septiembre de 1.995.

Hace la designación siguiente:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
Pp	-5º 31' 00"	42º 56' 40"
1	-5º 28' 00"	42º 56' 40"
2	-5º 28' 00"	42º 56' 00"
3	-5º 31' 00"	42º 56' 00"
Pp	-5º 31' 00"	42º 56' 40"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Permiso de Investigación, 14872, "LEON OESTE II", Sección "C", 34 cuadrículas mineras, San Emiliano, APROVECHAMIENTOS MINEROS ESPAÑOLES, S.A., Avda. José Antonio, 6-1º (León), 14 de septiembre de 1.995.

Hace la designación siguiente:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
Ppl	-5º 58' 40"	42º 59' 00"
2	-5º 58' 40"	42º 59' 00"
3	-5º 58' 00"	42º 58' 40"
4	-5º 58' 20"	42º 58' 40"
5	-5º 58' 20"	42º 58' 20"
6	-5º 58' 40"	42º 58' 20"
7	-5º 58' 40"	42º 58' 00"
8	-5º 59' 00"	42º 58' 00"
9	-5º 59' 00"	42º 57' 40"
10	-6º 00' 20"	42º 57' 40"
11	-6º 00' 20"	42º 57' 20"
12	-6º 03' 20"	42º 57' 20"
13	-6º 03' 20"	42º 58' 00"
14	-6º 01' 00"	42º 58' 00"
15	-6º 01' 00"	42º 58' 20"
16	-5º 59' 20"	42º 58' 20"
17	-5º 59' 20"	42º 58' 40"
18	-5º 58' 40"	42º 58' 40"
Ppl	-5º 58' 40"	42º 59' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Permiso de Investigación, 14.873, "AMPLIACION A LUNA", Sección "C", 38 cuadrículas mineras, Cabrillanes y San Emiliano (León), OUTOKUMPU MINERA ESPAÑOLA, S.A., y Agustín de Foxá, 25-6º (Madrid), 13 de septiembre de 1.995.

Hace la designación siguiente:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
Ppl	-6º 06' 20"	42º 57' 40"
2	-6º 05' 40"	42º 57' 40"
3	-6º 05' 40"	42º 59' 00"
4	-6º 03' 20"	42º 59' 00"
5	-6º 03' 20"	42º 58' 40"
6	-6º 03' 00"	42º 58' 40"
7	-6º 03' 00"	42º 58' 20"
8	-6º 04' 20"	42º 58' 20"
9	-6º 04' 20"	42º 57' 20"
10	-6º 03' 20"	42º 57' 20"
11	-6º 03' 20"	42º 57' 00"
12	-6º 06' 20"	42º 57' 00"
Ppl	-6º 06' 20"	42º 57' 40"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Permiso de Investigación, 14.874, "FERRERAS", Sección "C", 13 cuadrículas mineras, Riello y Soto y Amio (León), ARIDOS Y CAOLINES, S.A., Ctra. General, s/n-Soto y Amio (León), 13 de septiembre de 1.995.

Hace la designación siguiente:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
Ppl	-5º 53' 20"	42º 47' 00"
2	-5º 52' 40"	42º 47' 00"
3	-5º 52' 40"	42º 46' 20"
4	-5º 56' 20"	42º 46' 20"
5	-5º 56' 20"	42º 46' 40"
6	-5º 53' 20"	42º 46' 40"
Ppl	-5º 53' 20"	42º 47' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Permiso de Investigación, 14.875, "AMPLIACION OMAÑAS", Sección "C", 121 cuadrículas mineras, Murias de Paredes, y Riello (León), AUTOKUMPU MINERA ESPAÑOLA; S.A., C/Agustín de Foxá, 25-6ª (Madrid), 13 de septiembre de 1.995.

Hace la designación siguiente:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
Ppl	-6° 11' 20"	42° 48' 20"
2	-6° 10' 20"	42° 48' 20"
3	-6° 10' 20"	42° 48' 00"
4	-6° 09' 00"	42° 48' 00"
5	-6° 09' 00"	42° 47' 40"
6	-6° 07' 40"	42° 47' 40"
7	-6° 07' 40"	42° 47' 20"
8	-6° 06' 20"	42° 47' 20"
9	-6° 06' 20"	42° 47' 00"
10	-6° 03' 40"	42° 47' 00"
11	-6° 03' 40"	42° 46' 40"
12	-6° 02' 40"	42° 46' 40"
13	-6° 02' 40"	42° 46' 20"
14	-6° 01' 20"	42° 46' 20"
15	-6° 01' 20"	42° 45' 40"
16	-6° 06' 40"	42° 45' 40"
17	-6° 06' 40"	42° 46' 00"
18	-6° 09' 00"	42° 46' 00"
19	-6° 09' 00"	42° 46' 20"
20	-6° 10' 20"	42° 46' 20"
21	-6° 10' 20"	42° 46' 40"
22	-6° 11' 20"	42° 46' 40"
Ppl	-6° 11' 20"	42° 48' 20"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Permiso de Investigación, 14.877, "LA OCEJA", Sección "C", 15 cuadrículas mineras, Crémenes y Reyero (León), SIEMCALSA, c/Incas, 5-13 de septiembre de 1.995.

Hace la designación siguiente:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
Pp	-5° 08' 20"	42° 57' 40"
1	-5° 08' 20"	42° 56' 40"
2	-5° 10' 00"	42° 56' 40"
3	-5° 10' 00"	42° 57' 40"
Pp	-5° 08' 20"	42° 57' 40"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Permiso de Investigación, 14.884, "SOBRADO", Sección "C", 55 cuadrículas mineras, Sobrado, Carucedo (León) y Rubiana (Orense), ASISTENCIA, MONTAJES Y ESTUDIOS, S.A., Avda. de Astorga, 5 (Ponferrada), 15 de septiembre de 1.995.

Hace la designación siguiente:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
Ppl	-6° 53' 40"	42° 31' 40"
2	-6° 53' 00"	42° 31' 40"
3	-6° 53' 00"	42° 31' 20"
4	-6° 52' 00"	42° 31' 20"
5	-6° 52' 00"	42° 31' 40"
6	-6° 51' 40"	42° 31' 40"
7	-6° 51' 40"	42° 31' 20"
8	-6° 51' 00"	42° 31' 20"
9	-6° 51' 00"	42° 31' 00"
10	-6° 50' 20"	42° 31' 00"
11	-6° 50' 20"	42° 30' 20"
12	-6° 50' 00"	42° 30' 20"
13	-6° 50' 00"	42° 30' 00"
14	-6° 50' 20"	42° 30' 00"
15	-6° 50' 20"	42° 29' 20"
16	-6° 51' 40"	42° 29' 20"
17	-6° 51' 40"	42° 29' 40"
18	-6° 52' 20"	42° 29' 40"
19	-6° 52' 20"	42° 30' 00"
20	-6° 53' 00"	42° 30' 00"
21	-6° 53' 00"	42° 30' 20"
22	-6° 54' 00"	42° 30' 20"
23	-6° 54' 00"	42° 30' 40"
24	-6° 55' 00"	42° 30' 40"
25	-6° 55' 00"	42° 31' 00"
26	-6° 53' 40"	42° 31' 00"
Ppl	-6° 53' 40"	42° 31' 40"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Permiso de Investigación, 14.886, "CORULLON", Sección "C", 10 cuadrículas mineras, Corullón (León), CUARCITAS PADORNIÑA, S.A., Sobrado de Valdeorras (Orense), 14 de septiembre de 1.995.

Hace la designación siguiente:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
Pp	-6° 50' 20"	42° 35' 40"
1	-6° 49' 40"	42° 35' 40"
2	-6° 49' 40"	42° 35' 20"
3	-6° 49' 20"	42° 35' 20"
4	-6° 49' 20"	42° 34' 40"
5	-6° 50' 40"	42° 34' 40"
6	-6° 50' 40"	42° 35' 20"
7	-6° 50' 20"	42° 35' 20"
Pp	-6° 50' 20"	42° 35' 40"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Permiso de Investigación, 14.881, "AÑCARES", Sección "C", 248 cuadrículas mineras, Candín, Villafranca del Bierzo, Trabadelo, Vega de Espinareda (León) y Cervantes (Lugo), RIO MARCEA GOLD MINES, S.A., C/ La Pola, SALAS (Asturias), 28 de septiembre de 1.995.

Hace la designación siguiente:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
Ppl	-6° 44' 40"	42° 50' 00"
2	-6° 44' 40"	42° 49' 40"
3	-6° 44' 20"	42° 49' 40"
4	-6° 44' 20"	42° 47' 40"
5	-6° 45' 20"	42° 47' 40"
6	-6° 45' 20"	42° 47' 20"
7	-6° 46' 00"	42° 47' 20"
8	-6° 46' 00"	42° 47' 00"
9	-6° 47' 40"	42° 47' 00"
10	-6° 47' 40"	42° 46' 00"
11	-6° 50' 00"	42° 46' 00"
12	-6° 50' 00"	42° 45' 40"
13	-6° 49' 20"	42° 45' 40"
14	-6° 49' 20"	42° 44' 20"
15	-6° 48' 00"	42° 44' 20"
16	-6° 48' 00"	42° 43' 00"
17	-6° 50' 20"	42° 43' 00"
18	-6° 50' 20"	42° 42' 20"
19	-6° 50' 00"	42° 42' 20"
20	-6° 50' 00"	42° 42' 00"
21	-6° 49' 40"	42° 42' 00"
22	-6° 49' 40"	42° 41' 20"
23	-6° 49' 20"	42° 41' 20"
24	-6° 49' 20"	42° 41' 00"
25	-6° 50' 20"	42° 41' 00"
26	-6° 50' 20"	42° 41' 20"
27	-6° 50' 40"	42° 41' 20"
28	-6° 50' 40"	42° 42' 00"
29	-6° 51' 00"	42° 42' 00"
30	-6° 51' 00"	42° 42' 20"
31	-6° 51' 20"	42° 42' 20"
32	-6° 51' 20"	42° 43' 00"
33	-6° 51' 40"	42° 43' 00"
34	-6° 51' 40"	42° 43' 20"
35	-6° 50' 40"	42° 43' 20"
36	-6° 50' 40"	42° 44' 00"
37	-6° 50' 20"	42° 44' 00"
38	-6° 50' 20"	42° 44' 40"
39	-6° 50' 40"	42° 44' 40"
40	-6° 50' 40"	42° 45' 00"
41	-6° 51' 00"	42° 45' 00"
42	-6° 51' 00"	42° 46' 20"
43	-6° 51' 20"	42° 46' 20"
44	-6° 51' 20"	42° 46' 40"
45	-6° 51' 00"	42° 46' 40"
46	-6° 51' 00"	42° 47' 00"
47	-6° 51' 20"	42° 47' 00"
48	-6° 51' 20"	42° 48' 00"
49	-6° 51' 40"	42° 48' 00"
50	-6° 51' 40"	42° 48' 20"
51	-6° 51' 20"	42° 48' 20"
52	-6° 51' 20"	42° 49' 00"
53	-6° 48' 40"	42° 49' 00"
54	-6° 48' 40"	42° 49' 40"
55	-6° 46' 40"	42° 49' 40"

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
56	-6° 46' 40"	42° 49' 20"
57	-6° 46' 00"	42° 49' 20"
58	-6° 46' 00"	42° 49' 40"
59	-6° 45' 20"	42° 49' 40"
60	-6° 45' 20"	42° 50' 00"
Ppl	-6° 44' 40"	42° 50' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Permiso de Investigación, 14.888, "JULIO", Sección "C", 22 cuadrículas mineras, Oencia (León) y El Barco de Valdeorras (Orense), AGUSTIN SANTIAGO REGALADO, El Barco de Valdeorras (Orense), 2 de octubre de 1.995.

Hace la designación siguiente:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
Pp	-7° 00' 00"	42° 31' 20"
2	-6° 58' 40"	42° 31' 20"
3	-6° 58' 40"	42° 30' 40"
4	-6° 58' 00"	42° 30' 40"
5	-6° 58' 00"	42° 30' 00"
6	-6° 58' 20"	42° 30' 00"
7	-6° 58' 20"	42° 29' 40"
8	-6° 59' 00"	42° 29' 40"
9	-6° 59' 00"	42° 30' 00"
10	-7° 00' 00"	42° 30' 00"
Pp	-7° 00' 00"	42° 31' 20"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público a fin de que, cuantos se consideren perjudicados por el perímetro que se pretende, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de QUINCE DIAS, a partir del siguiente a la publicación en el B.O.E., de conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1.978.

León, 2 de noviembre de 1995.—El Delegado Territorial.—P.D.: El Jefe del Servicio Territorial de Economía, Jaime Martínez Rivero.

11115

39.360 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### VILLABLINO

#### MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Aprobada inicialmente la Modificación Parcial de la Ordenanza general reguladora del Precio Público por la prestación de servicios y realización de actividades en el Polideportivo municipal de Villablino, mediante acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 1995, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días naturales, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estime pertinentes.

Villablino, 2 de enero de 1996.—El Alcalde, Guillermo Murias Andonegui.

110

1.020 ptas.

#### SANTA ELENA DE JAMUZ

Por resolución de la Alcaldía de 12 de diciembre de 1995, se ha aprobado la relación de admitidos y excluidos a las pruebas para la oposición de la plaza de funcionario de Operario de Servicios Múltiples:

#### Admitidos.—

- 1.—María Elena Cimadevilla Meilán, DNI. 9.772.597
- 2.—Camino Alvarez Nistal, con DNI. 9.763.226
- 3.—María del Carmen Turrado Aldonza, con DNI. 9.778.695
- 4.—Manuel Castro Alonso, con DNI. 76.399.169
- 5.—Raquel Vega Carro, con DNI 71.549.406
- 6.—Manuel Marqués Alvarez, con DNI. 71.547.972
- 7.—María Socorro Varela García, con DNI. 10.180.189
- 8.—Manuel Carrera Benavides, con DNI 9.717.060
- 9.—María de los Angeles Sanjuán Alvarez, con DNI. 10.191.319
- 10.—Pedro Cantón Arias, con DNI. 10.185.436
- 11.—Vicente Sanjuán Rodríguez, con DNI. 10.178.830
- 12.—Ricardo González Gil, con DNI. 71.549.965
- 13.—Francisco Sanjuán Martínez, con DNI 10.195.340
- 14.—José Manuel Alvarez Murciego, con DNI. 10.196.681
- 15.—Mariola Martínez Campo, con DNI. 9.808.198
- 16.—Ana María Martínez San Millán, con DNI. 9.756.761
- 17.—José Ignacio Salgado Toral, con DNI. 10.189.814
- 18.—Pedro Urraca Castro, con DNI. 15.346.126
- 19.—Miguel Angel Charro Lozano, con DNI. 10.200.228
- 20.—José Vicente Escudero González, con DNI. 10.192.726
- 21.—Camino Barrera Trapote, con DNI. 9.730.193
- 22.—Juan García González, con DNI. 10.194.427
- 23.—Laurentino Francisco Quintana García, con DNI 10.194.863

#### Excluidos:

Ninguno.

El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente titular: Don Prudencio Lobato Sanjuán, Alcalde.

Presidente suplente: Don Víctor Casado García, 2.º Teniente de Alcalde.

Secretario titular: Don Valentín Turrado Moreno, Secretario del Ayuntamiento.

Secretario suplente: Doña Victorina Carrera Pastor, Auxiliar del Ayuntamiento.

1.º Vocal titular: Don Domingo Benavides Barrantes, Concejel del Equipo de Gobierno.

1.º Vocal suplente: Don Víctor Casado García, 2.º Teniente de Alcalde.

2.º Vocal titular: Don Antonio Vidal Carbajo, Concejel de la oposición.

2.º Vocal suplente: Don Tomás Rubio García, Concejel de la oposición.

3.º Vocal titular: Don Angel García Lozano, funcionario de la Junta de Castilla y León.

3.º Vocal suplente: Don Genaro Temprano Vallinas.

4.º Vocal titular: Don Luis Quintana Quintana, funcionario del SAM, de la Diputación Provincial.

4.º Vocal suplente: Don Victorino Lorenzo Rodríguez, funcionario del SAM, de la Diputación Provincial.

5.º Vocal titular: Don César García Turrado, funcionario de Habilitación Nacional.

5.º Vocal suplente: Don David González Serrano, funcionario de Habilitación Nacional.

Se convoca a los opositores admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 11 de marzo de 1996, a las 10 horas, en la Casa de Cultura de Jiménez de Jamuz, debiendo venir provistos del Documento Nacional de Identidad y una máquina de escribir manual.

Santa Elena de Jamuz, 22 de diciembre de 1995.—El Alcalde, Prudencio Lobato Sanjuán.

12265

2.040 ptas.

## VILLADANGOS DEL PARAMO

No habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación inicial del expediente número 1/95 de modificación de créditos del presupuesto general para 1995, acordado en sesión de 3 de noviembre de 1995, se eleva a definitiva dicha aprobación, siendo las partidas que han sufrido modificación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
4.131	740.965	2.740.965
4.21000	500.000	2.083.000
4.21001	120.000	1.020.000
4.21002	200.000	1.100.000
1.224	100.000	200.000
1.226	245.822	775.822
4.226	300.000	900.000
1.230	400.000	1.600.000
4.48902	244.000	444.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 2.850.787 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del Presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

	Pesetas
Capítulo 1	9.762.965
Capítulo 2	17.368.822
Capítulo 3	1.630.000
Capítulo 4	4.892.000
Capítulo 6	14.730.000
Capítulo 7	8.350.000
Capítulo 9	2.970.000

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Villadangos del Páramo, 26 de diciembre de 1995.-La Alcaldesa, Pilar González Villadangos.

12309 1.008 ptas.

## BARJAS

Por el Pleno de esta Corporación, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual Presupuesto General para 1995, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aplicación Presupuestaria Partida	AUMENTOS Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
1-10	320.000	920.000
1-14	850.000	2.450.000
1-16	150.000	950.000
1-23	170.000	670.000
4-48	200.000	300.000
4-60	4.306.897	9.160.097
755	630.679	630.679

Recursos a utilizar

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

	Pesetas
Capítulo 1.º	7.556.589
Capítulo 2.º	5.981.771
Capítulo 3.º	300.000

## Pesetas

Capítulo 4.º	400.000
Capítulo 6.º	9.410.097
Capítulo 7.º	1.031.679
Capítulo 9.º	1.028.685

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Barjas, 13 de diciembre de 1995.-El Alcalde (ilegible).

12363 1.050 ptas.

## ARDON

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 15 de noviembre de 1995, el expediente de modificación de créditos número uno al Presupuesto municipal de 1995, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública de quince días hábiles a que ha sido sometido, se hace saber que dicha aprobación queda elevada a definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158.2, en relación con el artículo 150.1, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siendo su resumen el siguiente:

I.-RESUMEN GENERAL DE LOS CREDITOS HABILITADOS Y SUPLEMENTADOS

	Pesetas
Partida 1.10. Suplemento de crédito	22.000
Partida 4.13. Suplemento de crédito	20.000
Partida 1.16. Suplemento de crédito	200.000
Partida 4.16. Suplemento de crédito	10.000
Partida 4.22. Suplemento de crédito	100.000
Partida 4.60. Crédito extraordinario	450.000
Partida 4.62. Suplemento de crédito	200.000
Partida 4.76. Crédito extraordinario	631.625
Total	1.633.625

II.-PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS PARA SU FINANCIACION

	Pesetas
Transferencias de crédito de la partida 5.21	600.000
Transferencias de crédito de la partida 5.22	400.000
Transferencias de crédito de la partida 5.60	633.625
Total	1.633.625

Conforme dispone el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, anteriormente citada, contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Ardón, 21 de diciembre de 1995.-El Alcalde, César Castillo Alvarez.

12301 990 ptas.

## Entidades Menores

## Juntas Vecinales

## VILLAVELASCO DE VALDERADUEY

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 285, de fecha 15 de diciembre de 1995, anuncio relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del canon por el aprovechamiento de niscalos, hongos, y demás setas del monte Valdevaniego de la Junta Vecinal de Villavelasco de Valderaduey, se observa un error en el encabezamiento del anuncio, dado que pone Villazanzo de Valderaduey y debe decir Villavelasco de Valderaduey.

Villavelasco, 18 de diciembre de 1995.-El Presidente, Jesús Onís Cuesta.

12364 330 ptas.

## ROBLEDO DE BABIA

Por la Junta Vecinal de Robledo de Babia, en sesión de fecha 23 de diciembre de 1995, ha sido aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora y Reglamento de la tasa por el servicio de suministro de agua potable a domicilio.

La citada Ordenanza y expediente tramitado al efecto, permanecerá expuesto al público, por espacio de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de ser examinada por los interesados e interponer la reclamaciones precedentes.

La Ordenanza para ser examinada se encuentra en el domicilio del señor Presidente de la Junta Vecinal.

Robledo de Babia, 26 de diciembre de 1995.—El Presidente, Ernesto Alvarez.

12365

450 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de lo Social

#### NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos 214/95, seguidos a instancia de Antonio Rodríguez González, contra Minas y Explotaciones Forestales, S.L.; Mutua Laborum-Mutua Labmar, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General, en reclamación por invalidez por silicosis, por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo social, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo declarar y declaro que el actor se encuentra en situación de invalidez permanente total derivada de enfermedad profesional de silicosis y, en consecuencia, condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social a que le abone pensión vitalicia en cuantía del 75% de la base reguladora de 316.485 pesetas mensuales con efectos desde el 1 de diciembre de 1994 y con las mejoras legales precedentes.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid. Si los recurrentes son las Entidades Gestoras demandadas, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 192.4 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: José Rodríguez Quirós.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Minas y Explotaciones Forestales, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 21 de noviembre de 1995.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

11369

3.720 ptas.

#### NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 652/95, seguidos a instancia de Jesús Ángel Carreño Amez, contra Procopa, S.L. y otro, en reclamación de salarios, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 431.529 pese-

tas, incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual a contar desde el 3 de agosto de 1995.

Se hace saber a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días, para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y para su Sala de lo Social con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes, que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sita en León, Plaza de Santo Domingo, con el número 213100065065295, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sita en León, Plaza de Santo Domingo, con el número 213100066065295. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso. firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a la demandada Procopa, S.L., y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 24 de noviembre de 1995.—Firmado.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

11371

4.800 ptas.

\* \* \*

Autos 193/95, ejecución 184/95, seguida a instancias de Angel Laudelino Fuentes Crespo, contra Reformas e Instalaciones Decolux, S.L., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo:

a) Decretar la reapertura del inicio del procedimiento de ejecución.

b) Hágase saber a la apremiada que, dentro del plazo de diez días, deberá presentar liquidación de los salarios adeudados al actor, con arreglo a las bases establecidas en auto de 29 de septiembre de 1995.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado Juez Social número dos.—José M. Martínez Illade.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Reformas e Instalaciones Decolux, S.L., en paradero ignorado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 21 de noviembre de 1995.—El Secretario Judicial.

11370

2.760 ptas.

\* \* \*

Autos 191/95, ejecución 142/95, seguida a instancias de Angel Laudelino Fuentes Crespo, contra Reformas e Instalaciones Decolux, S.L., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Reformas e Instalaciones Decolux,

S.L., por la cantidad de 1.218.727 pesetas de principal y la de 200.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto, cabe recurso de reposición. Firme que sea, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez Social.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Reformas e Instalaciones Decolux, S.L., en paradero ignorado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 24 de noviembre de 1995.—El Secretario Judicial.

11372 2.520 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 65/95, ejecución 161/95, seguida a instancia de José Manuel Gutiérrez Fernández y otros, contra Leotrans, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Leotrans, S.L., por la cantidad de 3.058.335 pesetas de principal y la de 200.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez.—Firmado.—José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Leotrans, S.L., en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 24 de noviembre de 1995.—El Secretario Judicial.

11373 2.280 ptas.

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la O.L.P.J.

Hace saber: Que en la ejecución número 543/95, dimanante de los autos número 264/95, seguidos a instancia de Benjamín González Alonso, contra Antracitas de Filgueira, S.L., se ha dictado con esta fecha, auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio, a la ejecutada Antracitas de Filgueira, S.L., por la cantidad de 650.000 pesetas de principal y la de 143.000 pesetas para costas calculadas provisionalmente. Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procédase al archivo de las actuaciones. Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado. Así lo acordó el Ilmo. señor don Antonio de Castro Cid, Magistrado-Juez de este Juzgado.”

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Antracitas de Filgueira, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a 27 de noviembre de 1995.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

11375 2.640 ptas.

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 832/95, a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 774/95. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 832/95, sobre I.P.P. en los que ha sido demandante, don Arturo Reguera Reguera, representado por doña Elena Corredera y como demandados Inss, Tgss, Asepeyo y Pardo Empresa Constructora, S.A.; habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes:”

“Fallo: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de cinco días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo social número 2 de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 832/95, la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la Cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad Gestora, al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar, junto con el escrito de anuncio de interposición, la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible.”

Y para que sirva de notificación a Pardo Empresa Constructora, S.A. a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a 23 de noviembre de 1995.—El Secretario, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

11377 5.400 ptas.

\*\*\*

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que en los autos 456/93, ejecutoria 107/94 y acumuladas, a instancia de Francisco Javier Fernández y otros, contra la empresa “Wences y Seve, S.L.”, con domicilio en Bembibre (León), y actualmente en ignorado domicilio, con fecha 24 de noviembre de 1995, se dictó auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se acuerda declarar que los créditos que ostenten los trabajadores reseñados son preferentes frente a la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Pública en las cuantías establecidas en el Fundamento Jurídico de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en término de tres días ante este Juzgado. Así lo acordó y firma.”

Los créditos que ostentan los trabajadores son:

Francisco Javier López, 1.460.445 pesetas (autos 107/94 y 227/94).

Fernando Vidal Blanco, 923.166 pesetas (autos 108/94 y 227/94).

Jesús Pérez Fernández, 1.214.726 pesetas (autos 109/94 y 227/94).

José Luis González González, 1.311.889 pesetas (autos 110/94 y 227/94).

Augusto Rodríguez López, 1.167.396 pesetas (autos 111/94 y 227/94).

Amadeo Barreiro López, 970.366 pesetas (autos 112/94 y 227/94).

Gumersindo Alonso Oviedo, 1.310.864 pesetas (autos 113/94 y 227/94).

Fernando Arias Canedo, 448.050 pesetas (autos 267/93).

Eduardo López Faba, 692.526 pesetas (autos 227/94).

Pedro Luis González Asenjo, 267.266 pesetas (autos 227/94).

Francisco Blanco Bello, 741.456 pesetas (autos 227/94).

Miguel Angel Viñambres Alvarez, 749.356 pesetas (autos 227/94).

Daniel García Villapún, 236.481 pesetas (autos 227/94).

José Castro Soto, 954.625 pesetas (autos 227/94).

Salvador García Sánchez, 1.534.498 pesetas (autos 238/94).

Y para que sirva de notificación a la empresa arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 24 de noviembre de 1995.—Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

11379

5.160 ptas.

\* \* \*

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 810/95 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 859/95.—Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 810/95, sobre silicosis, en los que ha sido demandante don Pedro Alvarez Vázquez, representado por don Miguel A. Martínez y como demandados INSS, TGSS, Mugenat y Carbones San Antonio, S.L., habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes,

Fallo: Que desestimando la demanda debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León, en el plazo de 5 días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 810/95, la cantidad de 25.000 pesetas, en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñadas el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora, al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado (ilegible).

Y para que sirva de notificación a Carbones San Antonio, S.L., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a 15 de diciembre de 1995.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

12018

5.280 ptas.

## NUMERO UNO DE LA CORUÑA

Don Agustín Ignacio Pena López, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de La Coruña.

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se tramita ejecución 182/95, sobre despido, seguido a instancia de Pedro Lago Ponte y otros, contra Eurofrin, S.L., y en la que con fecha de hoy se ha dictado auto que en su parte dispositiva dice así:

La Ilma. señora Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número uno de La Coruña doña María Antonia Rey Eibe.

Dispongo: Proceder a la acumulación de la presente ejecución número 182/95 a la número 132/95, que dimana del expediente número 412/95, que se tramita en el Juzgado de lo Social número dos y por tanto remítase pieza separada de la presente y notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este auto, lo dispongo, mando y firmo y yo Secretario doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Eurofrin, S.L. y con domicilio desconocido y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido y firmo el presente en La Coruña a 22 de noviembre de 1995.—El Secretario, Agustín Ignacio Pena López.

11338

2.640 ptas.

## NUMERO TRES DE LA CORUÑA

Don Juan Rey Pita, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de La Coruña, doy fe:

Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 527/95, sobre salarios, a instancia de Pedro Lago Ponte, Manuel Martínez García, Juan Alfredo Camiño Santos, Francisco Antonio López Gómez, Eusebio Bermúdez Naveira y Cristina Porta Prieto, contra la empresa Eurofrin, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, recayó sentencia, en fecha 17 de noviembre de 1995, que copiada en los particulares necesarios, dice así:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Pedro Lago Ponte, don Manuel Martínez García, don Juan Alfredo Camiño Castaño Santos, don Francisco Antonio López Gómez, don Eusebio Bermúdez Naveira y doña María Cristina Porta Prieto, contra la empresa Eurofrin, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a los actores, por los conceptos expresados, la cantidad de a don Pedro Lago Ponte, un millón ciento treinta y seis mil doscientas sesenta y siete pesetas (1.136.267 pesetas), a don Manuel Martínez García, ochocientos once mil seiscientos cuarenta pesetas (811.640 pesetas) a don Juan Alfredo Camiño Santos, ochocientos once mil seiscientos cuarenta pesetas (811.640 pesetas), a don Francisco Antonio López Gómez, ochocientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y una pesetas (843.961 pesetas), a don Eusebio Bermúdez Naveira, doscientas cincuenta mil veintisiete pesetas (250.027 pesetas), a doña María Cristina Porta Prieto, doscientas sesenta y seis mil cuarenta y dos pesetas (266.042 pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su notificación, anunciando el propósito de entablarlo mediante comparecencia o por escrito, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo el recurrente, si es empresario, exhiba ante este Juzgado de lo social el resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal de esta ciudad, en la c/c de este Juzgado número identificador 5604 clave 60, la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta, con la clave 65, entregándose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, declarándose el mismo desistido de no constituirse dicho depósito en la forma indicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y su notificación a empresa "Eurofrin, S.L.", que tuvo su domicilio en Ponferrada y a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, expido el presente en La Coruña, a 21 de noviembre de 1995.—Juan Rey Pita.

11339

5.520 ptas.